COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FGN-NC- 0433 **-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y WILFREDO HERNANDEZ CASTELLANOS. C.C. No. 91.068.444.**

CONSIDERACIONES:

1) Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 de Decreto 399 de 2021, la Subdirectora Financiera, Paola Andrea Vasquez Restrepo, mediante oficio con Radicado No. 2026304001456643 del 28 de octubre de 2026, y alcance con Radicado No. 2026304001478763 del 30 de octubre de 2026, remitió los estudios y documentos previos, en los que solicita la contratación que tiene por objeto: "**PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REVISIÓN DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES JUDICIALES A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** justificando su necesidad así: *"(…) De conformidad con lo preceptuado en el artículo 250 de la Constitución Política, la Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querella o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio. La Fiscalía General de la Nación con fundamento en la Constitución Política y el Decreto-Ley 016 de 2014, modificado por el Decreto Ley 898 del 29 de mayo de 2017, para el cumplimiento de los objetivos y funciones señalados en el ordenamiento jurídico, cuenta con una estructura misional y administrativa, entre las que se encuentra la Dirección de Asuntos Jurídicos, la cual cumple la función principal de representación judicial en los procesos judiciales, extrajudiciales, prejudiciales y administrativos en que sea parte la Entidad, así como también, la Subdirección Financiera encargada de proyectar los actos administrativos para el reconocimiento y pago de las sentencias y conciliaciones, de acuerdo con la liquidación que adelanta la Subdirección Financiera. De igual forma el Decreto 16 de 2014, Artículo 41, dentro de las funciones de la Subdirección Financiera se encuentra:*

1. Administrar, registrar y controlar el Presupuesto de Ingresos y Gastos asignado a la Fiscalía General de la Nación.
2. Elaborar el Anteproyecto Anual de Presupuesto y el Programa Anual de Caja que deba adoptar la Fiscalía General de la Nación de acuerdo con las directrices que al respecto dicte el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
3. Hacer seguimiento permanente a la ejecución presupuestal, en coordinación con la Dirección Nacional de Políticas Públicas y Planeación y adelantar los trámites presupuestales requeridos.

En desarrollo del procedimiento de liquidación de sentencias y conciliaciones realizadas por la Subdirección Financiera, se tienen las siguientes actividades:

1. Recibir de la Dirección de Asuntos Jurídicos la solicitud de liquidación
2. Distribuir las solicitudes de liquidaciones por parte de la persona designada
3. Revisar la documentación soporte del expediente
4. Liquidar fallo judicial
5. Entregar para la revisión la liquidación del fallo judicial
6. Emitir aprobación de la liquidación
7. Enviar liquidación a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que proyecten el Acto Administrativo de reconocimiento y orden de pago

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FGN-NC- 0433 **-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y WILFREDO HERNANDEZ CASTELLANOS. C.C. No. 91.068.444.**

El proceso de liquidación de sentencias y conciliaciones es una labor compleja y voluminosa desarrollada por la Subdirección Financiera, la cual debido a la limitación de personal implementó una estrategia de contratación externa con los siguientes resultados: En la vigencia 2024, se contrataron 13 profesionales de diversas áreas (derecho, contaduría, economía, etc.), logrando liquidar $433.183 millones y cumpliendo con las metas de ejecución. En la vigencia 2025, se aumentó el equipo a 14 contratistas, logrando ejecutar la totalidad del presupuesto asignado por un valor de $464.169.380.697, contando con un acumulado desde enero hasta diciembre de 2025, así:

GESTIÓN LIQUIDACIONES SENTENCIAS Y CONCILIACIONES VIGENCIA 2025

CONCEPTO	VALOR LIQUIDADO	CANTIDAD
REPARACIÓN DIRECTA	361.501.416.135	921
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	100.811.312.461	634
PROCESO EJECUTIVO	1.856.652.101	6
TOTAL	**$464.169.380.697**	**1561**

Actualmente para la vigencia 2026, se ha mantenido el equipo de 14 contratistas y en lo corrido de los nueve (9) meses se han liquidado y pagado:

GESTIÓN LIQUIDACIONES SENTENCIAS Y CONCILIACIONES VIGENCIA 2026

CONCEPTO	VALOR LIQUIDADO	CANTIDAD
PROCESO EJECUTIVO	$ 9.082.644.563,99	61
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	$ 88.410.608.841,54	547
REPARACIÓN DIRECTA	$ 48.587.138.846,25	172
TOTAL	**$ 146.080.392.251,78**	**780**
*Corte a Septiembre 30 de 2026		

Cabe relevancia, aclarar que cada sentencia judicial a liquidar es personal e individual, es decir, presenta elementos particulares y concretos para cada caso, por ello es de vital importancia el tener la experticia para interpretar los expedientes y plasmarlos en fórmulas matemáticas. Además, para interpretar un expediente judicial, estructurarlo correctamente en Excel y realizar una liquidación, se debe seguir un método riguroso que traduzca el texto legal en números y fórmulas matemáticas, expresando cálculos matemáticos, cuantificaciones y/o tasación; lo cual significa que no existe en la Subdirección Financiera servidores con la habilidad y la destreza para realizar esta transmisión de conocimiento y a su vez, desarrollar las revisiones a las liquidaciones que realizan los quince (15) liquidadores (contratistas) a los expedientes remitidos diariamente por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Actualmente, el grupo de revisores de sentencias y conciliaciones judiciales en la Subdirección Financiera está conformado por seis (6) funcionarios públicos y dos (2) contratistas, para un total de 8 revisores, y quince (15) liquidadores (contratistas). Acorde a lo anterior, el personal de planta de la Subdirección Financiera, asignado para la revisión de liquidaciones de créditos judiciales relacionados con reparaciones directas y nulidades y restablecimiento del derecho son seis (6) personas, el cual es insuficiente para cubrir el volumen mensual promedio de estas actividades, repercute en el óptimo resultado de la gestión de pagos, además es necesario e imperioso la verificación de las liquidaciones de los fallos judiciales, pues un error conllevar a saldos insolutos, es decir, cobros de intereses que debe asumir la administración, por inconsistencias como incurrir en errores matemáticos y malas interpretaciones en los fallos judiciales. De otra parte, es importante aclarar que, la Entidad registra un alto volumen de solicitudes asociadas a la vinculación y renovación

de personal de apoyo a la gestión, así como movimientos administrativos internos, estas situaciones administrativas de los funcionarios públicos durante su relación laboral incluye: vacaciones, licencias, retiros, servicio activo provisional o de carrera administrativa, pensionados, encargos, comisiones, permisos, descansos compensados, entre otros. Así las cosas, para el año 2026, se han presentado retiros del personal por temas de concursos de méritos y pensión. En los próximos días, en la Subdirección Financiera se desvincula un (1) servidor, quien cumple el rol de líder – revisor, quien tiene a cargo dos (2) liquidadores (contratistas) y dentro de sus funciones se encuentra el revisar 20 liquidaciones por mes (10) liquidaciones por contratista). No obstante, al verificar la disponibilidad de recurso humanos al interior de la Subdirección Financiera, se pudo constatar que esta no cuenta con el personal de planta suficiente para atender y responder en la ejecución de los recursos apropiados para la vigencia 2026. En consecuencia, se procedió a revisar las opciones que más se adecuaran a las necesidades del servicio en términos de eficiencia y resultados frente a la ejecución de recursos para el pago de sentencias y conciliaciones, concluyendo que es prioritaria la necesidad de contratar para el cierre de la vigencia 2026, la prestación de los servicios para liquidar y revisar reparaciones directas y nulidades por restablecimiento del derecho , con el fin de asegurar el pago oportuno de las obligaciones. Por lo anterior, es necesaria la contratación de una (1) persona natural para apoyar a la Subdirección Financiera en la liquidación, socialización y revisión de sentencias y conciliaciones judiciales, con el fin de garantizar el cumplimiento de las metas y la normativa legal al cierre de la vigencia fiscal 2026. Considerando la necesidad expuesta, se hace necesario, conveniente y oportuno contratar los servicios profesionales de una persona natural para que apoye la gestión de liquidación de sentencias y conciliaciones judiciales en la Subdirección Financiera. Este servicio es vital para continuar con las liquidaciones y pagos de las sentencias y conciliaciones judiciales en la vigencia 2026, conforme a la planeación realizada, asegurando el cumplimiento de los objetivos propuestos y la normativa vigente, de acuerdo con el siguiente perfil:

PERFIL PROFESIONAL

PERSONA NATURAL	ESTUDIOS	EXPERIENCIA
	TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN: -ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS -ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS -CONTADURÍA PÚBLICA -DERECHO -ECONOMÍA -FINANZAS (TARJETA PROFESIONAL EN LAS PROFESIONES QUE APLIQUE). POSGRADO A NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN O SU EQUIVALENCIA	Experiencia profesional de mínimo cuarenta y ocho (48) meses

Por lo anterior expuesto, se justifica la contratación de WILFREDO HERNANDEZ CASTELLANOS identificado con cédula de ciudadanía No. 91.068.444 como profesional en ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, quien cuenta con el conocimiento y experiencia profesional acreditada por más de veintitrés (23) años el sector público como se evidencia en la certificación de idoneidad anexa al presente documento. Para concluir, se toma en cuenta la Resolución No. 08216 de 2025 "Por la cual se adopta la tabla de honorarios y equivalencias de la Fiscalía General de la Nación para la celebración de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, y se dictan otras disposiciones" de conformidad con la cual el perfil solicitado cumple con los requisitos ACTIVIDAD- ESPECIALIZADO, CATEGORÍA 3. (…)

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FGN-NC- 0433 **-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y WILFREDO HERNANDEZ CASTELLANOS. C.C. No. 91.068.444.**

2) Que de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se señala que: *"son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados".*

3) Que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, indica que *"Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o* ***cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente*** *(…)".* Lo subrayado y en negrilla fuera del texto.

4) Que de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C-094/03, Magistrado Ponente, Jaime Córdoba Triviño, el contrato de prestación de servicios *"es una modalidad de contrato estatal que se suscribe con personas naturales o jurídicas con el objeto de realizar actividades desarrolladas con la administración o funcionamiento de una entidad pública pero tratándose de personas naturales, sólo puede suscribirse en el evento que tales actividades no puedan ser cumplidas por los servidores públicos que laboran en esa entidad o en caso que para su cumplimiento se requieran conocimientos especializados con los que no cuentan tales servidores. Se trata de un acto reglado, cuya suscripción debe responder a la necesidad de la administración y a la imposibilidad de satisfacer esa necesidad con el personal que labora en la entidad pública respectiva. (…) Es claro, entonces, que el contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que tiene como objeto una obligación de hacer, que se caracteriza por la autonomía e independencia del contratista, que tiene una vigencia temporal y que no genera prestaciones sociales por tratarse de un contrato estatal y no de una relación laboral (…)".*

5) Que la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia radicado No. 68001-23-33-000-2016-00304-01(4683-18), Consejero Ponente, doctor Carmelo Perdomo Cuéter, calendado el 29 de abril de 2021, señaló que: " (…) *El contrato de prestación de servicios es aquel por el cual se vincula excepcionalmente a una persona natural con el propósito de suplir actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, o para desarrollar labores especializadas que no pueden asumir el personal de planta y que no admite el elemento de subordinación por parte del contratista, toda vez que debe actuar como sujeto autónomo e independiente bajo los términos del contrato y de la ley contractual (…)".*

6) Que los contratos de prestación de servicios de que trata el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 sólo pueden celebrarse con personas naturales por el término estrictamente indispensable, y para la realización de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la Entidad. Al respecto, la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, en sentencia de unificación, del Consejo de Estado, radicado No.**05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016)** calendado 09 de septiembre de 2021, indicó que: *"el «término estrictamente indispensable» es "aquel que aparece expresamente estipulado en la minuta del contrato de prestación de servicios, que de acuerdo con los razonamientos contenidos en los estudios*

previos, representa el lapso durante el cual se espera que el contratista cumpla a cabalidad el objeto del contrato y las obligaciones que de él se derivan (…).".

7) Que se emplea la modalidad de contratación directa, en virtud de lo establecido en el literal h), numeral 4, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, así como en lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual señala que *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (…)".* En el anterior contexto, se indicó en los estudios y documentos previos, respecto de la modalidad que: *"(…) Teniendo en cuenta el objeto a contratar, la modalidad de selección en el presente proceso será la contratación directa, en virtud de lo establecido en el literal h), numeral 4, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007. "(…) Artículo 2. De las modalidades de Selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa con base en las siguientes reglas: 4. Contratación Directa – La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. (…)" Así como en lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que señala: "(…) Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. "La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. (Decreto 1510 de 2013, artículo 81) (…)". Al respecto, resulta pertinente recoger lo expresado por el Consejero Enrique Gil Botero en sentencia proferida el pasado 7 de marzo de 2011 (Rad. 11001032600020090007000 / Exp. 37.044), en los siguientes términos: "En este orden de ideas, la Sala considera ajustado a la ley el art. 82 del decreto reglamentario 2.474 de 2008, en tanto que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión - aquellos donde prevalece la actividad intelectual- se pueden realizar directamente. No obstante, se insiste, esto no significa que la contratación directa no deba garantizar aspectos, facetas y espacios posibles de la publicidad, de la moralidad o de la objetividad en la escogencia. De ninguna manera. Simplemente, se exige la que admite y cabe en el proceso simplificado que la ley y el reglamento establecieron. Esto es, se requiere, por ejemplo, que el contratista elegido no lo sea por razones políticas, o de amistad, o de recomendación basada en criterio caprichosos, sino en motivos como la buena calidad del trabajo, la experiencia profesional*

reconocida, la imagen pública de su actividad profesional, entre otros factores objetivos y criterios de valoración profesional que alejan la arbitrariedad, la subjetividad y el capricho de la selección del contratista, cuando se escoge en forma directa." (Subrayado fuera de texto). Confirmando lo dicho por el Consejo de Estado y a efectos de validar la idoneidad y experiencia requeridas por la norma para la procedencia de la contratación directa, deberá revisarse la trayectoria y experiencia del contratista de modo que dichos factores den cuenta de las capacidades, competencias y solvencia profesional con las que debe contar el contratista para la prestación del servicio requerido, que asegure un servicio de altas y reconocidas calidades en temas criminalísticos, jurídicos y administrativos, para satisfacer necesidades de formación y capacitación definidas por la Fiscalía en el marco de las políticas institucionales de fortalecimiento de competencias.

8) Que de conformidad con la certificación de idoneidad expedida por la Subdirectora Financiera, el día **27** de **octubre** de 2026, **WILFREDO HERNANDEZ CASTELLANOS** cuenta con la idoneidad y experiencia requerida para ejecutar el objeto contractual.

9) Que el asesor II con funciones del Departamento de Administración de Personal de la Fiscalía General de la Nación expidió la Certificación de Insuficiencia de Personal No. **277–** DAP de fecha **09** de noviembre de 2026.

10) Que el **CONTRATISTA** presentó a la **FISCALÍA**, oferta económica calendada el **09** de **octubre** de **2026.**

11) Que se establece el valor de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($11.211.240)** como honorarios mensuales para esta contratación, valor que corresponde con el nivel de idoneidad, experiencia y responsabilidad del contratista propuesto. Se verificó que el valor de los honorarios se encuentra ajustado a la actividad, categoría y los requisitos establecidos en la Resolución No. 08216 del 10 de noviembre de 2025, de la Fiscalía General de la Nación.

12) Que la **FISCALÍA**, cuenta con disponibilidad presupuestal para amparar el presente contrato por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($22.422.480)** incluido todos los costos directos e indirectos, los impuestos nacionales y demás retenciones a que haya lugar, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **64426** del **10** de **noviembre** de 2026, expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad.

13) Que en virtud de lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta la verificación realizada en cuanto a la idoneidad y experiencia por parte de la **Subdirectora Financiera,** según numeral 8 de los presentes considerandos, el Director Ejecutivo deja constancia de la no necesidad de obtener previamente otras ofertas para la presente contratación.

14) Que la prestación de servicios objeto de esta contratación no requiere ser presentada en Junta de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Entidad.

15) Que el **CONTRATISTA** manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley.

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FGN-NC- 0433 **-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y WILFREDO HERNANDEZ CASTELLANOS. C.C. No. 91.068.444.**

16) Que teniendo en cuenta lo anterior y en el marco de los principios establecidos en la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan celebrar el presente complemento al Contrato Electrónico de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA – OBJETO. PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REVISIÓN DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES JUDICIALES A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDA - VALOR. El valor del presente contrato asciende a la suma de **VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($22.422.480)** incluido todos los costos directos e indirectos, los impuestos nacionales y demás retenciones a que haya lugar, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **64426** del **10** de **noviembre** de 2026, expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad, de acuerdo con la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato, Anexo I del presente instrumento jurídico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**, para cuyos efectos la **FISCALÍA** hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El saldo restante del Certificado de Disponibilidad Presupuestal antes referido y no comprometido, será objeto de liberación al momento de la expedición del correspondiente registro presupuestal del compromiso.

PARÁGRAFO TERCERO: La **FISCALÍA** podrá realizar la liberación de saldos presupuestales que no llegaren a ser ejecutados al cierre de la vigencia, previa solicitud del supervisor del Contrato en el formato establecido para cada caso. Lo anterior se verá reflejado en el acta de liquidación, en caso de que a ello hubiere lugar, o en el documento que para ello se disponga.

TERCERA - FORMA DE PAGO. La **FISCALÍA** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato de la siguiente manera:

a. **Un primer pago**, proporcional a los días en que el **CONTRATISTA** preste efectivamente el servicio, teniendo como base el valor establecido para los honorarios mensuales, es decir la suma **ONCE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($11.211.240)**, incluido todos los costos directos e indirectos, los impuestos nacionales y demás retenciones a que haya lugar, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor de los servicios prestados, informe de actividades correspondiente, así como el pago respectivo de seguridad social.

b. Pagos mensual, por la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($11.211.240),** incluido todos los costos directos e indirectos, los

impuestos nacionales y demás retenciones a que haya lugar, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor de los servicios prestados, informe de actividades correspondiente al mes, así como el pago respectivo de los aportes al sistema de seguridad social.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos a que se obliga la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en virtud del contrato, se sujetarán a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC por parte de la Dirección General del Tesoro Nacional a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación del valor del contrato, por parte de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, al **CONTRATISTA**, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el **CONTRATISTA** en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en el momento de la suscripción del presente documento.

PARÁGRAFO TERCERO: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO CUARTO: PROCEDIMIENTO PARA EL CARGUE DE LA CUENTA DE COBRO O LA FACTURA EN EL SECOP II: Los soportes para el trámite de pago deben ser cargados por el **CONTRATISTA** en el SECOP II, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones: **1. El CONTRATISTA** debe remitir la factura, soporte de pago de seguridad social y demás soportes que sean solicitados, al correo electrónico del SUPERVISOR, quien se encargara de revisar y solicitar los ajustes y aclaraciones a que haya lugar, con el fin de proceder a expedir el recibo a satisfacción. EL **CONTRATISTA**, debe tener en cuenta que los documentos remitidos por correo electrónico al supervisor sean legibles, claros, limpios en su escaneo y con calidad de imagen, completos en su contenido, así mismo, cada archivo individual debe tener un tamaño de no más de 50 MB y preferiblemente en formato PDF. Lo anterior para garantizar que quienes descarguen los documentos lo vean correctamente. **2. EL SUPERVISOR**, responderá el correo electrónico enviado, adjuntando la cuenta de cobro o la factura con asignación de radicado y soportes para pago, entre ellos el recibo a satisfacción. **3. EL CONTRATISTA** una vez reciba el correo electrónico con el aval por parte del supervisor de los documentos, deberá cargar y enviar a través de la sección 7 “Ejecución – subsección plan de pagos” del contrato electrónico del SECOP II, la cuenta de cobro o la factura radicada, soporte de seguridad social y soportes adicionales para trámite de pago. Lo anterior, para que la Subdirección Financiera proceda a la revisión y, verificación de los documentos y pago. Es responsabilidad del **CONTRATISTA** el cargue de los soportes en el SECOP II, los cuales deben corresponder a los revisados y remitidos por el Supervisor. **4. EL CONTRATISTA** debe confirmar a través de correo electrónico al supervisor el cargue en la sección 7 “Ejecución – subsección plan de pagos” el documento soporte de pago. **5**. La Subdirección Financiera de la Fiscalía General de la Nación procederá a revisar la cuenta de cobro o la factura radicada y demás soportes para pago enviados por el **CONTRATISTA** a través de la sección 7 “Ejecución – subsección plan de pagos” del contrato electrónico del SECOP II. Nota 1: Cuando la Subdirección Financiera apruebe en el SECOP II la cuenta de cobro o la factura y soportes de pago el estado de esta cambiará a “Aceptada”, caso contrario el estado cambiará a “rechazada” e informará al supervisor.

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FGN-NC- 0433 **-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y WILFREDO HERNANDEZ CASTELLANOS. C.C. No. 91.068.444.**

PARÁGRAFO QUINTO: EMISIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA: El **CONTRATISTA** será responsable de verificar si de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes se encuentra obligado a facturar electrónicamente. En caso de que el **CONTRATISTA** sí se encuentre obligado a facturar electrónicamente, deberá cumplir con las especificaciones vigentes para adelantar el trámite de emisión de la factura electrónica, adicionalmente deberá seguir las instrucciones contempladas en el modelo de emisión y recepción de facturación electrónica de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de garantizar la correcta emisión y recepción de la factura electrónica.

CUARTA - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será hasta el día **31 de diciembre de 2026,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es a partir del registro presupuestal y la aprobación de la garantía. El contrato se ejecutará en la ciudad de: Bogotá D.C.

QUINTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Serán de cargo de la **CONTRATISTA**, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones generales y específicas:

A. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto y las obligaciones del contrato, de acuerdo con lo previsto en el presente documento, en la propuesta presentada y en la normatividad aplicable.
2. Mantener la reserva de toda la información o documentos que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.
3. Mantener vigente la garantía única y las demás garantías por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.
4. Suministrar al supervisor del contrato, toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993.
5. Presentar el Registro Único Tributario – RUT actualizado. En el evento que el **CONTRATISTA** al momento de suscribir el contrato tenga la calidad de **No** Responsable de **IVA** y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación como Responsable de **IVA**, se compromete a realizar el cambio de régimen ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia – DIAN, dentro de los términos que otorga la ley y reportará dicha situación a la entidad. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el Estatuto Tributario, de tal forma que se realicen los trámites pertinentes para efectos del pago de honorarios.
6. Responder por el manejo de documentos de manera eficiente y oportuna haciendo la devolución con los expedientes a cargo con la documentación foliada, legajada, organizada, rotulada y almacenada, cumpliendo los estándares y directrices de gestión documental y las Tablas de Retención Documental (TRD) vigentes.
7. Dar aplicación a los lineamientos establecidos por el Sistema de Gestión Integral de la Entidad.
8. Iniciar la ejecución del contrato una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
9. Utilizar los sistemas de información implementados por la Entidad, ingresando, actualizando y consultando la información que en ellos reposa, como soporte al ejercicio de sus obligaciones

contractuales y asistir a las capacitaciones, inducciones y talleres que se realicen para su utilización, en coordinación con el supervisor del contrato.

10. Responder por las actividades que estén asignadas dentro del sistema "ARKIVA", en coordinación con el supervisor del contrato.
11. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.
12. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** o cualquier aspecto técnico referente al mismo.
13. Presentar oportunamente las cuentas de cobro o facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago, por concepto de honorarios en el marco de la ejecución del contrato.
14. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
15. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la **FISCALÍA** por el incumplimiento del contrato.
16. Rendir los informes que el supervisor solicite en el marco de la ejecución del contrato.
17. Garantizar que no se encuentra relacionado, incluido o es sujeto de sanciones o medidas restrictivas en ninguna lista nacional o internacional, incluyendo, pero no limitándose a: La Lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) de los Estados Unidos (Lista Clinton), Listas de la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero de Colombia) o cualquier otra lista restrictiva relacionada con lavado de activos, financiación del terrorismo, corrupción o actividades ilícitas.
18. Proveer la información cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existente al momento de celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.
19. Estar a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales y riesgos laborales.
20. Presentar denuncia cuando tenga conocimiento de la comisión de una conducta punible que pueda ser constitutiva de actos de corrupción. La omisión de este deber constituye un incumplimiento grave de las obligaciones por parte de la **CONTRATISTA**, que puede dar lugar a la declaratoria de incumplimiento o al ejercicio de acciones contractuales por el perjuicio o el daño que este tipo de conductas lesivas causan al patrimonio económico de la nación.
21. Cumplir con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto reglamentario 1377 de 2013 y la Política de Tratamiento de Datos Personales vigente y las demás reglamentaciones en la materia de la Fiscalía General de la Nación.
22. Garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente aplicables a la Fiscalía General de la Nación, así como, el Plan de Gestión Ambiental de la Entidad vigente.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FGN-NC- 0433 **-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y WILFREDO HERNANDEZ CASTELLANOS. C.C. No. 91.068.444.**

1. Dar estricto cumplimiento al plan de trabajo, para la socialización del proceso de liquidación de sentencias y conciliaciones judiciales, establecido previamente con el supervisor del contrato.
2. Transmitir el conocimiento para la liquidación de sentencias, nulidades y procesos ejecutivos en general, de acuerdo con lo solicitado en el plan de trabajo.
3. Recibir los expedientes en medio físico, objeto de la revisión de las liquidaciones y sentencias, en los cuales reposa la información a revisar.
4. Revisar el cuadro de control en Excel, que registre la información de identificación del proceso, junto con todas las variables necesarias y obligatorias, que permitan determinar para cada uno de los beneficiarios de la sentencia el capital a pagar, el período de intereses a liquidar conforme al régimen jurídico aplicable (CCA o CPACA) bajo el cual se deben calcular los intereses moratorios, utilizando los liquidadores de intereses que correspondan. 4. Enviar por correo electrónico al líder, o a quien sea designado, el archivo en Excel que contenga la revisión de la liquidación efectuada.
5. Firmar la liquidación definitiva para su aprobación respectiva.
6. Revisar en la liquidación el valor de las costas, conforme a lo ordenado por el Despacho judicial, cuando a ello hubiere lugar.
7. Establecer los controles necesarios en las liquidaciones y su documentación para atender cualquier observación que se realice por la supervisión.
8. Revisar las actualizaciones solicitadas a las liquidaciones y el informe en Excel cuando le sea solicitado, o si se surten hallazgos sobre la liquidación de expedientes que se hayan aprobado e informar al supervisor sobre dichos cambios.
9. Cumplir las metas mensuales en la revisión de liquidaciones de sentencias y conciliaciones
10. Entregar el informe mensual (matriz de datos) de todas las liquidaciones, reparaciones, nulidades aprobadas en dicho período, que contenga los datos de identificación del expediente como: beneficiario, documentos de identificación, fechas de ejecutoria, fechas de cumplimiento de requisitos, subtotal por concepto de capital, total capital, total intereses indicando períodos de liquidación, tipo de liquidación (CPACA ó CCA), de acuerdo con el plan de trabajo.
11. Cumplir con los niveles y condiciones de seguridad establecidos por la Fiscalía para acceder al repositorio creado (carpetas compartidas con la Dirección de Asuntos Jurídicos) para la ejecución de la presente necesidad.
12. Las demás que le sean asignadas.

C. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Para la presente contratación, se constató por parte del **la Subdirectora Financiera** que el **CONTRATISTA** cumple con las siguientes especificaciones técnicas:

	ESTUDIOS	**EXPERIENCIA**
PERSONA NATURAL	TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN: -ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS -ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS -CONTADURÍA PÚBLICA -DERECHO -ECONOMÍA -FINANZAS	Experiencia profesional de mínimo cuarenta y ocho (48) meses

	(TARJETA PROFESIONAL EN LAS PROFESIONES QUE APLIQUE). POSGRADO A NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN O SU EQUIVALENCIA	

SEXTA - OBLIGACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Estará a cargo de la **FISCALÍA**, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: **1)** Pagar el valor del contrato en las condiciones señaladas en el presente documento en el acápite de forma de pago, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor de los servicios objeto del contrato. **2)** Ejercer la supervisión y el seguimiento permanente a los servicios objeto del contrato y obligaciones derivadas del mismo. **3)** Exigir y velar por el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo. **4)** Requerir los documentos que sean necesarios para aclarar cualquier duda sobre la calidad de los servicios objeto del presente contrato. **5)** Poner a disposición del **CONTRATISTA** la información requerida para la ejecución del contrato. **6)** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

SÉPTIMA. – RECONOCIMIENTO Y PAGO DE VIÁTICOS Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTO. La Fiscalía General de la Nación reconocerá y pagará al **CONTRATISTA** los viáticos y gastos de desplazamiento en que deba incurrir, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, cuando dichas actividades deban ejecutarse en lugares distintos al domicilio de ejecución contractual, siempre que exista autorización previa y expresa del supervisor del contrato y del ordenador del gasto, este último cuando haya lugar a ello.

OCTAVA- SUPERVISIÓN. La supervisión será ejercida por la **Subdirectora Financiera quien podrá designar apoyos a la supervisión**, quienes cumplirán con lo consagrado en el Estatuto General de Contratación Pública y en las demás normas vigentes dispuestas para ello. El Supervisor tramitará todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato y será quien certifique sobre su ejecución. Además de las que le asigne la ley y el Manual de Contratación adoptado por la FISCALÍA, el Supervisor tendrá la obligación de informar a la Subdirección de Gestión Contractual sobre el cumplimiento de las obligaciones en las fechas previstas, y en el evento en que se requiera. Adicionalmente deberá: **a)** Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por la Subdirección de Gestión Contractual, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes. **b)** Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar la Fiscalía General de la Nación. **c)** Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del contrato. **d)** Elaborar oportunamente y remitir a la Subdirección de Gestión Contractual las actuaciones resultantes de la ejecución contractual para que reposen en la carpeta del contrato, especialmente: informe de ejecución del contrato. **e)** Vigilar que se mantenga vigente la garantía única que ampara el contrato. **f)** Responder por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 a 86 de la Ley 1474 de 2011.

Los profesionales designados como apoyo a la supervisión son igualmente responsables de sus actuaciones y omisiones en el proceso de control y vigilancia de la ejecución contractual.

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FGN-NC- 0433 **-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y WILFREDO HERNANDEZ CASTELLANOS. C.C. No. 91.068.444.**

PARÁGRAFO: Las modificaciones de la supervisión se realizarán mediante comunicación oficial suscrita por el ordenador del gasto, la cual será remitida tanto al nuevo designado como a la Subdirección de Gestión Contractual para que repose en el expediente contractual.

NOVENA -GARANTÍA ÚNICA. El **CONTRATISTA** deberá constituir a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** con NIT. 800.152.783-2, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, la garantía única que amparará el siguiente riesgo la cual deberá ser cargada en el SECOP II:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Por el 20% del valor total del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más

Dicha garantía deberá ser constituida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia.

DÉCIMA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES Y CADUCIDAD. La **FISCALÍA** podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, y declarar la caducidad, en los términos y condiciones previstos en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

DÉCIMA PRIMERA- MULTAS. Si durante la ejecución del contrato el **CONTRATISTA** incumple obligaciones a su cargo, la Fiscalía podrá imponerle el pago de sumas sucesivas diarias en calidad de multas conminatorias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, en calidad de multa, por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Los valores por concepto de multas impuestas podrán ser compensados con las sumas que adeude la entidad. El pago o la deducción del valor de dichas multas no exoneran al Contratista de su obligación de ejecutar las prestaciones a su cargo.

PARÁGRAFO: De manera previa a la imposición de multas, la **FISCALÍA** procederá de conformidad con lo señalado en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y en aplicación de la figura de la compensación, se descontarán de cualquier suma que **LA FISCALÍA** le adeude a **EL CONTRATISTA.**

DÉCIMA SEGUNDA- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, ésta debe pagar a la **FISCALÍA** una suma equivalente hasta del 20% del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con las sumas que adeude la **FISCALÍA**. El **CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora.

PARÁGRAFO: De manera previa a la declaratoria de incumplimiento, la **FISCALÍA** procederá de conformidad con lo señalado en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA TERCERA- CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias que surjan de la actividad contractual, para esto, acudirán a los mecanismos de solución de controversias de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FGN-NC- 0433 **-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y WILFREDO HERNANDEZ CASTELLANOS. C.C. No. 91.068.444.**

DÉCIMA CUARTA– CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, salvo autorización escrita del ordenador del gasto de la **FISCALÍA** para este contrato.

DÉCIMA QUINTA- DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS. Los riesgos asociados a la presente contratación se describen en la matriz de riesgos, documento que forma parte integral del contrato electrónico.

DÉCIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD. El **CONTRATISTA** se obliga a proteger y dar un uso adecuado a la información de la **FISCALÍA**, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Para tal efecto, el **CONTRATISTA**, respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc, durante y con ocasión de la ejecución del contrato, dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución, por lo que se prohíbe su revelación, publicación, divulgación, trasmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato sin previa autorización escrita de la **FISCALÍA**. La trasgresión a esta obligación de confidencialidad dará lugar a que la **FISCALÍA** adelante las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener bajo estricta confidencialidad los avances y productos del presente contrato, comprometiéndose en todo momento a guardar reserva de la información referente a los contenidos del contrato, con independencia del medio en el cual se encuentra soportada (papel, CD, medio audiovisual, disco óptico, documento microfilmado, medio electrónico o digital, etc.). En cumplimiento de la cláusula de reserva, el **CONTRATISTA** deberá utilizar la información suministrada por la **FISCALÍA** con fines exclusivamente informativos y en el marco del contrato. Se compromete, además, a utilizar todos los medios a su alcance, para garantizar la más estricta confidencialidad respecto de dicha información, y a advertir de dicho deber de confidencialidad y secreto a cualquier persona que, por su relación con ella, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SÉPTIMA- TERMINACIÓN. El presente contrato se terminará: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes; **b)** Por el vencimiento del plazo del contrato; **c)** Cuando el estudio de seguridad emitido por el área de verificación para el ingreso de aspirantes a contratistas al servicio de la Entidad, realizado por la Dirección de Protección y Asistencia, arroje concepto no favorable[1] para su ingreso**. d)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del contrato, debidamente justificada; **e)** Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes; **f)** Por decisión de autoridad competente; **g)** Si existiera información sobreviniente durante el plazo establecido para la ejecución del contrato, acerca de conductas relacionadas con actos de corrupción, el origen ilícito de los fondos u otras circunstancias de las cuales se derive el aumento considerable de los riesgos para la **FISCALÍA** o que vulneren los principios de la contratación estatal por parte del **CONTRATISTA**. **h)** Las demás que determine la ley.

PARÁGRAFO: En los anteriores eventos, se dará por terminado el contrato; situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del **CONTRATISTA** por parte de la **FISCALÍA**. Se pagará al **CONTRATISTA** los valores correspondientes a los servicios y/o productos recibidos a satisfacción por parte del Supervisor, causados previamente al conocimiento de las situaciones descritas en esta cláusula.

[1] Guía estudios de verificación para el Ingreso de Aspirantes, Judicantes y Contratistas

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FGN-NC- 0433 **-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y WILFREDO HERNANDEZ CASTELLANOS. C.C. No. 91.068.444.**

DÉCIMA OCTAVA: CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPRESA POR MATERIALIZACIÓN DE RIESGOS DE INTEGRIDAD, CORRUPCIÓN O LA/FT. Las partes, fundamentadas en el principio de la buena fe contractual (artículo 3 de la Ley 80 de 1993) y con el objeto de proteger el patrimonio público y los intereses de la Administración, pactan de mutuo acuerdo la presente condición resolutoria expresa: La Entidad, mediante decisión motivada y previa garantía del derecho de defensa y contradicción, declarará configurada la condición resolutoria y procederá a la liquidación del contrato (si hay lugar a ello), cuando se encuentren acreditados, mediante pruebas objetivas, cualquiera de los siguientes hechos u omisiones durante la etapa de ejecución:

1. Falsedad o Renuencia en la Información: Cuando se compruebe la falsedad o inexactitud sustancial de la información suministrada por el CONTRATISTA para los procesos de debida diligencia.
2. Actos contrarios a la Integridad Pública: Cuando el CONTRATISTA, incurra en conductas colusorias, ofrezcan dadivas, o realicen actos dirigidos a influenciar de manera indebida las decisiones de los supervisores o interventores del contrato.

PARÁGRAFO: La aplicación de la presente condición resolutoria operará de manera independiente y sin perjuicio de la imposición de las multas, la cláusula penal pecuniaria o las acciones penales, fiscales y disciplinarias a que haya lugar

DÉCIMA NOVEVA– LIQUIDACIÓN: En ejercicio de la potestad otorgada por el inciso 5 del artículo 217 del Decreto 019 de 2012, la **FISCALÍA** no realizará la liquidación a la que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, por tratarse de un contrato de prestación de servicios, salvo que el contrato se termine de manera anormal y/o anticipada, caso en el cual se deberá radicar el proyecto de acta de liquidación en la Subdirección de Gestión Contractual.

VIGÉSIMA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El **CONTRATISTA** se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre el **CONTRATISTA** y la **FISCALÍA**, ni ésta última con relación a las personas que emplee el **CONTRATISTA** para la ejecución del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. El **CONTRATISTA** manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del **CONTRATISTA**, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

VIGÉSIMA SEGUNDA- INDEMNIDAD. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la **FISCALÍA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. Además, por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales frente a terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El **CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario de la **FISCALÍA**. En ese sentido, el **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FGN-NC- 0433 **-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y WILFREDO HERNANDEZ CASTELLANOS. C.C. No. 91.068.444.**

declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la **FISCALÍA**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

VIGÉSIMA CUARTA– GASTOS A CARGO DEL CONTRATISTA. Serán por cuenta del **CONTRATISTA** el valor de las primas de las garantías constituidas y los costos que impliquen su ampliación, prorroga o modificación, por causas que le sean imputables. Así mismo, el pago las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF).

VIGÉSIMA QUINTA- ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Estudios y documentos previos, la Matriz de Riesgos, oferta presentada por el **CONTRATISTA** y Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

VIGÉSIMA SEXTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal del compromiso y la aprobación de la garantía constituida por el **CONTRATISTA.**

VIGÉSIMA SÉPTIMA - TRATAMIENTO DE DATOS: Con la aceptación del presente contrato en el SECOP II el **CONTRATISTA**, autoriza a la Fiscalía General de la Nación, el manejo de los datos personales, en concordancia con lo establecido en la ley 1581 de 2012 de Protección de Datos y la política de Tratamiento de Datos Personales de la Entidad.

VIGÉSIMA OCTAVA- DOMICILIO. Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

Este complemento es aprobado por las partes con la suscripción electrónica del contrato a través de la plataforma SECOP II.

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó	Pablo Augusto Alfonso Carrillo- Profesional Experto SGC Marcela Zuluaga Velez -Contratista SGC		10/11/2026
Vo.bo.	Laura Jicela Tellez González – Subdirectora Nacional de Gestión Contractual (E)		12/11/2026
Vo.bo.	Alexander Sánchez Perez -Asesor de la Dirección Ejecutiva		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Proyectó: Francy Quitian Herrera- Contratista SGC

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FGN-NC- 0433 -2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y WILFREDO HERNANDEZ CASTELLANOS. C.C. No. 91.068.444.

ANEXO No. 1
OFERTA ECONÓMICA

Bogotá D.C, 9 de octubre de 2026

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Bogotá D.C.

De manera atenta me permito someter a consideración de la Fiscalía General de la Nación, propuesta para la celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de acuerdo con las siguientes condiciones.

OBJETO DEL CONTRATO: "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REVISIÓN DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES JUDICIALES A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN".

VALOR MENSUAL DEL CONTRATO: Concepto por honorarios mensuales la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS ($11.211.240), plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026.**

Igualmente, manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no me encuentro dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, del orden constitucional o legal, para la suscripción de contratos.

Cordialmente,



_____
Firma:
Contratista: Wilfredo Hernández Castellanos
C.C. 91.068.444
Teléfono: 3173258800
Correo Electrónico: wihernan@gmail.com